



Neiva, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2018-00203
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	LUIS ALFONSO PÉREZ GIL
DEMANDADOS:	BLANCA MILENA MONTEALEGRE

Teniendo en cuenta que la parte demandada no cumplió la carga impuesta en la audiencia que se celebró el 20 de septiembre hogaño, mediante el cual se requirió a la demandada para que aportara los datos de notificación del señor WELLESLEY HERRERA, presunto padre biológico de la menor de edad S.V.P.M., dentro del término otorgado y no lo hizo, y que de otro lado, mediante auto del 20 de mayo hogaño se requirió también al demandante para el mismo fin, quien indicó que desconoce información alguna con respecto al señor antes mencionado, el despacho prescinde de la vinculación del presunto padre biológico de la menor de edad.

Respecto de las solicitudes del demandado, allegadas el 31 de agosto y 12 de septiembre hogaño, se le indica que cualquier información o requerimiento que deba allegar al proceso debe hacerlo a través de apoderado judicial.

De otro lado, *se requiere a la parte actora con el fin de que cancele el valor restante de la prueba genética, de acuerdo a lo ordenado en la providencia calendada el 11 de agosto hogaño, para lo cual se le otorga el término de treinta días (30) so pena de aplicar lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.*

Ahora, teniendo en cuenta que la señora no ha concurrido con su hija a la prueba genética, ni ha cumplido con las demás cargas impuestas, se prescinde de la práctica de la valoración a través de neuropsicología y en su lugar se ordena practicar ABORDAJE PSICOSOCIAL a través de la asistente social del despacho, con el fin de que se realice:

1.-Verificación de garantía de derechos de la niña SARA VALENTINA MONTEALEGRE, conforme al artículo 52 del Código



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva
de Infancia y Adolescencia y la sensibilización para la toma de la muestra
genética, lo cual deberá realizarse por dicha profesional en un término
maximo de diez (10) días.*

*Una vez realizado lo anterior, se fijará fecha para la practica de la prueba
genética por última vez tal como quedó el compromiso en acta de audiencia
anterior y en caso de inasistencia a la misma por la parte demandada, se
continuará el tramite, fijando fecha para la audiencia de instrucción y
juzgamiento, de que trata el artículo 373 del C.G.P.*

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.